



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 24 de abril de 2024
P.I.E. N° 527/2023-2024



Señor:
Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Simona Quispe Apaza, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

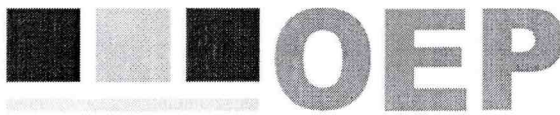
“1. Informe, mediante informes técnicos y legales, cuál el argumento legal y jurídico que determina cuál es la organización matriz nacional que debe acompañar al Congreso Orgánico del MAS- IPSP en la gestión 2024. Adjunte los informes señalados y la norma legal de respaldo. --- 2. Informe, mediante informes técnicos y legales, si su institución tiene la facultad constitucional de determina cuál es la organización matriz nacional validada, para realizar las firmas de las convocatorias a un Congreso Orgánico del partido político MAS- IPSP. Adjunte norma legal de respaldo. --- 3. Informe, mediante informes técnicos legales, según el criterio del Tribunal Supremo Electoral, cuáles serían las organizaciones matrices nacionales autorizadas a nivel nacional. Asimismo, señale qué artículo y qué norma establece esa decisión. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, mediante informes técnicos legales, cuál la norma legal que señale que la Central Obrera Boliviana es la entidad encargada de determinar la legalidad de una organización matriz nacional. Adjunte documentos de respaldo. --- 5. Remita en un informe legal si el Tribunal Supremo Electoral mediante Sala Plena, tiene la atribución de determinar qué organizaciones pueden acompañar con su firma la convocatoria a congresos orgánicos del partido político MAS – IPSP en la gestión 2024. Adjunte documentación de respaldo. --- 6. Señale si tiene conocimiento del resultado del Amparo Constitucional presentado por la Dirección nacional del MAS-IPSP, en el cual señala que el partido del MAS- IPSP es quien debe decidir qué organización social debe acompañar los congresos orgánicos, si en su caso tuviera conocimiento, remita el mencionado amparo en fotocopias simples”.

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO:
Julio Diego Romera Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La Paz, 24 de mayo de 2024
TSE-PRES-DNJ N° 0453/2024



Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**Ref.: RESPONDE PETICIÓN DE
INFORME ESCRITO N° 527/2023-
2024.**

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 527/2023-2024 remitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, tengo a bien informar lo siguiente:

1. Respecto a la pregunta 1, 2, 3 y 5.

Se adjunta la nota con cite TSE-SC-INT N° 0376/2024 de 13 de mayo de 2024 y sus antecedentes, emitida por el Dr. Luis Fernando Arteaga Fernandez, Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

2. Respecto a la pregunta 4.


Se sugiere a la legisladora remitir su consulta a la Central Obrera Boliviana.

3. Respecto a la pregunta 6.

El Tribunal Supremo Electoral no ha sido convocado a una acción de amparo constitucional “presentada por la Dirección Nacional del MAS-IPSP”, con una pretensión similar a la expuesta, en todo caso la legisladora deberá dirigir su consulta a la autoridad competente.

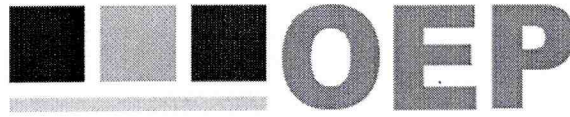
Con este motivo, saludo a usted atentamente.




**Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

c.c. Arch.
Adjunta lo citado
OAHS/Fric/aprh

4



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La Paz, 13 de mayo de 2024
TSE-SC-INT N° 0376/2024



Señor
Dr. Reynaldo Irigoyen Castro
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-

REF.: RESPUESTA A PIE N° 527/2023-2024

De mi consideración:

En atención a su nota TSE-DNJ N° 0379/2024 de 7 de mayo de 2024, con la que solicita procesar lo requerido en el PIE N° 527/2023-2024 de 24 de abril de 2024 y recibido en el Tribunal Supremo Electoral el 3 de mayo 2024; me permito informar lo siguiente:

Pregunta 1.- *“Informe, mediante informes técnicos y legales, cuál es el argumento legal y jurídico que determina cuál es la organización matriz nacional que debe acompañar al Congreso Orgánico del MAS-IPSP en la gestión 2024. Adjunte los informes señalados y la norma legal de respaldo”.*

Respuesta.- De acuerdo al Estatuto Orgánico del partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos señala en los artículos pertinentes lo siguiente:

El artículo 10 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, establece lo siguiente: *“ORGANIZACIONES FUNDADORAS.- Se respeta la trayectoria histórica de las tres organizaciones matrices a la cabeza de la Dirección Nacional del MAS-IPSP: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia-CSUTCB, Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia- CSCIB y Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa”-CNMCIQB-BS”.*

El artículo 11 del mismo Estatuto dispone que el MAS-IPSP, en el ámbito nacional, tiene los siguientes congresos: Ordinario, Orgánico y Extraordinario.

El artículo 12 señala que el Congreso Nacional Ordinario es la reunión de dirigentes y dirigentes nacionales, departamentales, regionales, provinciales, municipales, sectoriales, delegadas y delegados de bases elegidas y elegidos de acuerdo a la convocatoria realizada por la Dirección Nacional, es la máxima autoridad del MAS-IPSP.

El artículo 13 dispone que el Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada dos años, será convocado públicamente, con un plazo máximo de 90 días y mínimo



3



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de 60 días, antes de su realización por la Dirección Nacional del MAS-IPSP de acuerdo a temario, previo consenso con las Organizaciones matrices nacionales.

El artículo 19 del citado estatuto dispone: “El Congreso Orgánico se realizará a Convocatoria de la Dirección Nacional del MAS-IPSP con un plazo mínimo de sesenta (60) días antes de su realización, sus competencias son las siguientes: 1. Nombrar seguridad congresal; 2. Nombrar la Comisión de Estatuto cuando corresponda o su discusión directa por todo el pleno; 3. Aprobar el Estatuto Orgánico. La Dirección del Congreso Orgánico estará presidido por la Dirección Nacional del MAS-IPSP en coordinación con las organizaciones matrices nacionales”.

En ese punto no corresponde la emisión de informes técnicos o legales toda vez que la respuesta está contenida en el Estatuto Orgánico del MAS-IPSP.

Pregunta 2.- “Informe mediante informes técnicos y legales, si su institución tiene la facultad constitucional de determina cuál es la organización matriz nacional validada, para realizar las firmas de las convocatorias a un Congreso Orgánico del partido político MAS-IPSP”(sic)

Respuesta.- Nos remitimos a la respuesta de la pregunta 1.

Pregunta 3.- “Informe mediante informes técnico legales, según el criterio del Tribunal Supremo Electoral, cuáles serían las organizaciones matrices nacionales autorizadas a nivel nacional. Asimismo, señale qué artículo y que norma establece esa decisión. Adjunte documentación de respaldo”.

Respuesta.- La pregunta es muy ambigua. Es pertinente la aclaración que señale cuál es la petición específica.

Pregunta 5.- “Remita en un informe legal si el Tribunal Supremo Electoral mediante Sala Plena tiene la atribución de determinar que organizaciones pueden acompañar con su firma la convocatoria a congresos orgánicos del partido político MAS-IPSP en la gestión 2024”.

Respuesta.- Nos remitimos a la respuesta de la pregunta 1. Asimismo, nos remitimos a las funciones y atribuciones determinadas por la Ley N° 018 del Órgano Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Es recomendable hacer conocer a la Senadora peticionante el contenido de la Resolución Constitucional N° 273/2023 y el Auto de 20 de marzo de 2024.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

LFAF/
HR. 531/2024
c.c. Archivo




Abg. Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



(2)